

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

<p>In re:</p> <p>Suspensiones del ejercicio de la abogacía por incumplimiento con el Programa de Educación Jurídica Continua y las órdenes de este Tribunal</p>	<p>2024 TSPR 79</p> <p>214 DPR ____</p>
---	---

Número del Caso: TS-4,027 y otros

Fecha: 17 de julio de 2024

Programa de Educación Jurídica Continua:

Lcda. María C. Molinelli González  
Directora Ejecutiva

Materia: Conducta Profesional - Suspensión inmediata e indefinida del ejercicio de la abogacía por incumplir con los requisitos del Programa de Educación Jurídica Continua y las órdenes del Tribunal Supremo.

Este documento está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las decisiones del Tribunal Supremo. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad.

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

*In re:*

Suspensiones del ejercicio de la abogacía por incumplimiento con el Programa de Educación Jurídica Continua y las órdenes de este Tribunal **Núm. TS-4,027**  
y otros

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 17 de julio de 2024.

El 26 de octubre de 2023 y el 27 de febrero de 2024, el Programa de Educación Jurídica Continua (PEJC) nos refirió un grupo de profesionales del Derecho que incumplió con los requisitos reglamentarios de educación continua para uno o más periodos.

Ante ello, emitimos Resoluciones concediendo un término de veinte (20) días para que los abogados y las abogadas que no habían comparecido mostraran causa por la cual no se les debía suspender del ejercicio de la profesión por incumplir con los requisitos de educación continua y por no comparecer ante el PEJC cuando les fue requerido. En vista de la incomparecencia de algunos profesionales del Derecho, concedimos términos adicionales de diez (10) días para que estos y estas cumplieran con la orden para mostrar causa.

Vencidos los términos sin que los abogados y las abogadas hayan comparecido, y luego de que el PEJC certificara que se mantienen en incumplimiento, ordenamos la suspensión inmediata e indefinida del ejercicio de la abogacía de los siguientes profesionales del Derecho:

Carmen A. Rodríguez Maldonado	TS-4,265
Marcos A. Ramírez Lavandero	TS-4,696
César J. Almodóvar Marchany	TS-5,572
José A. Vázquez Borrero	TS-5,966
Carlos Rodríguez Quesada	TS-6,079

Zoraida Lanausse Soto	TS-6,168
Harold Irizarry López	TS-6,532
Antonio Caballero Fuentes	TS-6,867
Ada González Vega	TS-7,132
Lourdes Rodríguez Villalba	TS-7,185
Roberto Roldán Burgos	TS-8,206
J. Rafael E. Pérez Lloveras	TS-10,220
Rolando López Rivera	TS-11,408
Luis Oscar Berríos Orlandi	TS-11,769
Víctor L. Rodríguez Benítez	TS-13,335
José Ignacio Aguilar Navarro	TS-13,414
Gerardo De León Ramos	TS-13,469
Efraín Valencia Robles	TS-17,751
Yvonne M. Vidal Rodríguez	TS-18,272
Francisco J. Matta Bermúdez	TS-19,175

Asimismo, ordenamos la suspensión inmediata e indefinida del ejercicio de la abogacía y de la notaría de los siguientes profesionales del Derecho por incumplir con los requerimientos del PEJC y las órdenes de este Tribunal:

Jorge Lora Longoria	TS-4,027
Mildred Ríos Rodríguez	TS-5,956
Jorge García Jiménez	TS-8,529
Marjorie A. Stewart Feria	TS-10,955
Juan Gerardo Colón Rivera	TS-13,693
Karen M. Grana Martínez	TS-14,570

Se les impone el deber de notificar a todos sus clientes sobre su inhabilidad para continuar representándolos y devolverles cualesquiera honorarios recibidos por trabajos no realizados. Deberán además informar inmediatamente de su suspensión a los foros judiciales y administrativos en los que tengan asuntos pendientes. Por último, deberán acreditar a este Tribunal el cumplimiento con lo anterior dentro del término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de esta Resolución. No hacerlo pudiere conllevar que no se les reinstale cuando lo soliciten.

Por su parte, con relación a los profesionales del Derecho suspendidos del ejercicio de la abogacía y de la notaría, se le ordena al Alguacil de este Tribunal incautar inmediatamente la obra y el sello notarial y entregarlos al Director de la Oficina de Inspección de Notarías para la investigación y la presentación del informe correspondiente. Además, en virtud de esta suspensión inmediata e indefinida del ejercicio de la notaría, la fianza que garantiza las funciones notariales queda automáticamente cancelada. Asimismo, la fianza se considerará buena y válida por tres años después de su terminación, en cuanto a los actos realizados durante el periodo en que esta estuvo vigente.

Lo acordó el Tribunal y certifica el Secretario del Tribunal Supremo.

Javier O. Sepúlveda Rodríguez  
Secretario del Tribunal Supremo